FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Dirección General de Transportes

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

ORDEN DE FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONSEJERO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE INSPECCIÓN DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE ARAGÓN 2021.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT), así como su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, (en adelante ROTT), establece la necesidad de elaborar planes de inspección.

El artículo 35.2 de la LOTT señala que, para aumentar la eficacia de la función inspectora, se establecerán planes periódicos de inspección, que darán a las actuaciones inspectoras un carácter sistemático y determinarán las líneas generales directrices de las operaciones de control de los servicios o actividades que puedan requerir actuaciones especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, modificada por la Ley Orgánica 5/2013, de 4 de julio, las Comunidades Autónomas ejercerán, por delegación del Estado, la inspección de los servicios y demás actividades del transporte por carretera y por cable competencia de éste, en los centros de trabajo que las empresas tengan en sus respectivos territorios y en los vehículos que circulen por ellos, con independencia en ambos casos, del ámbito territorial en que se hayan desarrollado los servicios y actividades objeto de inspección.

Asimismo, delega en las Comunidades Autónomas la facultad sancionadora sobre las infracciones que detecten en el ejercicio de las actuaciones inspectoras que lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto anteriormente, incluso cuando la gestión de los servicios o actividades afectados no haya sido objeto de delegación o haya sido objeto de delegación en otra Comunidad Autónoma.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene características propias que aconsejan la elaboración de un Plan de Inspección adecuado a las necesidades detectadas en nuestro territorio, todo ello en clara coordinación de esfuerzos con el resto de Comunidades Autónomas en aras de una actuación homogénea en todo el territorio nacional.

Mediante Orden de 24 de noviembre de 2020 del Consejero de Vertebración del territorio, Movilidad y Vivienda, se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del Plan de Inspección de Transporte por Carretera de Aragón 2021 y su traslado a los posibles interesados.

La competencia para la tramitación del Plan de Inspección de Transporte por Carretera en Aragón se atribuyó a la Dirección General de Transportes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del ROTT la elaboración del Plan se ha llevado a efecto de forma coordinada con los órganos competentes para la vigilancia del transporte terrestre en vías urbanas o interurbanas, a fin de lograr el adecuado ajuste en el ejercicio de las distintas competencias de vigilancia e inspección.

Se recibieron alegaciones y se cursaron las contestaciones oportunas y se realizaron cambios en el borrador del Plan para incluir algunas de las alegaciones planteadas.

En fecha 27 y 28 de enero de 2021 se informó favorablemente por los Comités Permanentes de mercancías y viajeros respectivamente del Consejo Aragonés del Transporte.

Por todo lo cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 LOTT y el artículo 16 ROTT,

ACUERDO

Aprobar el Plan de Inspección de Transporte por Carretera de Aragón 2021, que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

PLAN DE INSPECCIÓN DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE ARAGÓN 2021

1-. INTRODUCCIÓN.

2-. PROCESO ELABORACIÓN PLAN.

3-. FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL PLAN DE INSPECCIÓN.

4-. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN.

5-. ESCENARIO TEMPORAL.

6-. MEDIDAS DE ACCIÓN:

6.1-. Control del transporte público al amparo de la correspondiente autorización.

6.2-. Control del transporte público de mercancías al amparo de autorizaciones de transporte privadas.

6.3-. Control de tiempos de conducción y de descanso.

6.4-. Documentación del conductor: formación inicial CAP, formación continua, certificado conductor terceros países.

6.5-. Control del exceso de peso.

6.6-. Control del transporte de escolares y menores.

6.7-. Control del transporte de personas viajeras.

6.8-. Control del arrendamiento de vehículos con conductor/a.

6.9-. Control de transporte de mercancías peligrosas.

6.10-. Transporte realizado por no residentes (internacional y cabotaje).

6.11-. Campañas específicas.

7-. METODOLOGÍA.

8-. CRITERIOS DE CARÁCTER HORIZONTAL.

9-. OTRAS ACTUACIONES.

10-. CONTROL Y EVALUACIÓN.

11-. TRANSPARENCIA.

12-. NUEVOS RETOS.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

1- INTRODUCCIÓN.

El artículo 71.15 del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón con el siguiente tenor literal "transporte terrestre de personas viajeras y mercancías por carretera, por ferrocarril y por cable, así como el transporte fluvial, que transcurran íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, con independencia de la titularidad de la infraestructura. centros y operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, logística y distribución situadas en Aragón".

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT), así como su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, (en adelante ROTT) establecen la necesidad de elaborar planes de inspección.

El artículo 35.2 LOTT, señala que, para aumentar la eficacia de la función inspectora, se establecerán planes periódicos de inspección, que darán a las actuaciones inspectoras un carácter sistemático y determinarán las líneas generales directrices de las operaciones de control de los servicios o actividades que puedan requerir actuaciones especiales.

El artículo 12 del Reglamento (CE) 1071/2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, el Reglamento (UE) 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de febrero de 2014, Directiva (UE) 2020/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de julio de 2020; por la que se modifica la Directiva 2006/22/CE establece la necesidad de realizar controles teniendo en cuenta el sistema de clasificación de riesgos de las empresas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable; las Comunidades Autónomas ejercerán, por delegación del Estado, la inspección de los servicios y demás actividades del transporte por carretera y por cable competencia de éste, en los centros de trabajo que las empresas tengan en sus respectivos territorios y en los vehículos que circulen por ellos, con independencia en ambos casos, del ámbito territorial en que se hayan desarrollado los servicios y actividades objeto de inspección.

Asimismo, delega en las Comunidades Autónomas la facultad sancionadora sobre las infracciones que detecten en el ejercicio de las actuaciones inspectoras que lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto anteriormente, incluso cuando la

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

gestión de los servicios o actividades afectados no haya sido objeto de delegación o haya sido objeto de delegación en otra Comunidad Autónoma.

El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que será el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda a través de la Dirección General de Transportes, el órgano competente. Así mismo, el decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda atribuye al Servicio de Gestión e Inspección del transporte la inspección de los servicios de transporte por carretera y de sus actividades auxiliares y complementarias, y su coordinación con los demás órganos administrativos y agentes implicados.

El sector del transporte como sector administrativo sobre el que ejerce las competencias descritas, es en sí mismo una actividad que por su movilidad lleva inherente la relación con otras CCAA y con el Estado en ejercicio éste último de competencias que le son propias. Es por esta razón que, desde el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como instrumento de cooperación y colaboración interadministrativa se convocan las siguientes mesas de trabajo:

- Mesa de Directores Generales en la que se congregan los Directores Generales CCAA del ramo asistidos por sus respectivos responsables técnicos. Dicha mesa suele ser convocada en los meses de junio y diciembre sin perjuicio de convocatorias extraordinarias cuando se estima pertinente.

- Grupo de apoyo a la mesa de Directores Generales en materia de inspección y sanciones.

El Plan de Inspección del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, contiene medidas dirigidas a reducir conductas infractoras que tienen incidencia a escala nacional, ello no obsta, para que a nivel autonómico no pueda surgir una problemática concreta que sea necesario reconducir y que sean los órganos de las Comunidades Autónomas, que tengan encomendada la inspección del transporte, quienes actúen y planifiquen su trabajo a través de sus propios planes de inspección.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene características propias que aconsejan la elaboración de un Plan de Inspección adecuado a las necesidades detectadas en nuestro territorio, todo ello en clara coordinación de esfuerzos con el resto de Comunidades Autónomas.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

2- PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la LOTT y 16 del ROTT se ejerce la iniciativa para la elaboración del Plan de Inspección de Transporte por Carretera de Aragón por la Dirección General de Transportes.

Mediante Orden de 24 de noviembre de 2020 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda se autoriza el inicio del procedimiento para la elaboración del Plan de Inspección de Transporte Terrestre de Aragón 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del ROTT la elaboración del Plan se ha llevado a efecto de forma coordinada con los órganos competentes para la vigilancia del transporte terrestre en vías urbanas o interurbanas, a fin de lograr el adecuado ajuste en el ejercicio de las distintas competencias de vigilancia e inspección.

Fue sometido a informe del Consejo Aragonés del Transporte como órgano superior de asesoramiento, consulta y debate sectorial de la Administración de la Comunidad Autónoma en aspectos que afecten al funcionamiento del sistema de transportes.

Tramitado conforme a lo dispuesto en la LOTT, se procedió a la aprobación del mismo, mediante Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se aprueba el Plan de Inspección de Transporte por Carretera de Aragón 2021.

3- FINALIDAD, OBJETIVOS Y EFECTOS DEL PLAN DE INSPECCIÓN.

La puesta en marcha de este Plan persigue el cumplimiento de una serie de objetivos:

1. El control del cumplimiento de la normativa en materia de transporte por carretera es uno de los ejes fundamentales de este Plan. La labor inspectora tiene como fin último garantizar que las normas de transporte se cumplan.

2. El Plan de Inspección, no se corresponde única y exclusivamente con el ejercicio de una política sectorial, sino que se integra en una visión de conjunto más amplia que pretende garantizar su conceptuación dentro de una política global que garantice el efectivo cumplimiento del ejercicio de un mercado libre en condiciones de igualdad. En este sentido hay comportamientos que provocan distorsiones en el mercado y vulnerando su libre competencia.

3. Las acciones destinadas a la mejora de la seguridad del transporte tienen un impacto directo en la mejora de la seguridad vial.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

4. Fomentar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación como herramienta útil al servicio de los objetivos en materia de transporte.

5. Potenciar la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas implicadas, fomentando sinergias y buenas prácticas.

6. Detectar aquellos escenarios de fraude que aparecen como novedosos y en los que sería conveniente abordar reformas legislativas.

7. Velar por las condiciones laborales de los conductores/as profesionales, fomentando la coordinación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

8. A la hora de programar las inspecciones, con el fin de ser más efectivas, se realizarán en aquellos puntos donde se pueda detectar un mayor volumen de actividad de transportes como puede ser los polígonos industriales, las grandes empresas cargadoras, las estaciones de autobuses, etc. atendiendo a la finalidad de cada inspección que se realice.

De todas las actuaciones realizadas, se levantarán cuando se constaten incumplimientos, actas de infracción.

En definitiva, estas actuaciones administrativas, tendrán los siguientes efectos:

1. Proponer la incoación, cuando se detecten infracciones a la normativa de transportes, del correspondiente expediente sancionador.

2. Disponer de información para la elaboración de estadísticas con el objeto de dar a conocer la situación del transporte e incidir, reorientar o modificar las medidas de acción en el siguiente Plan de Inspección.

3. Dar traslado a otras Administraciones de aquellas conductas constitutivas de infracción que sean de su competencia, fomentando la colaboración entre Administraciones Públicas.

4. Elaborar, en su caso, circulares que se difundirán entre los agentes implicados en el sector del transporte para facilitar el cumplimiento de la normativa vigente, así como la correcta interpretación de las mismas, sobre todo ante cambios normativos, en clara coordinación con el Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana.

4- DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN.

El artículo 32 de la LOTT establece que la actuación inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de las normas reguladoras del transporte terrestre y de las

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

actividades complementarias y auxiliares del mismo estará encomendada a los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre.

Los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre, en casos de necesidad, para un eficaz cumplimiento de su función, podrán solicitar el apoyo necesario de las unidades o destacamentos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autónomas o Locales.

En este sentido deben distinguirse por tanto las actuaciones desarrolladas por miembros de la inspección del transporte terrestre de aquellas otras desarrolladas en cooperación con las unidades citadas. Es decir, la actuación de los Inspectores y agentes de Inspección de Transporte pueden ser acometidas previo requerimiento telemático a las empresas titulares de autorizaciones de transporte, previa denuncia de parte interesada o in situ en carretera en colaboración con los agentes de tráfico de la Agrupación de tráfico de la Guardia Civil o de las Policías locales.

En el ejercicio de esa labor inspectora, desde 2020 se realizan los requerimientos de documentación por parte de la Inspección de Transportes a las empresas, telemáticamente. Para ello se utilizan principalmente las siguientes herramientas informáticas diseñadas por el Servicio de Administración Electrónica (SAE): Portafirmas, Bandeja de Entrada y Notifica. Ello supone que la empresa transportista recibe telemáticamente el mencionado requerimiento de Inspección y a su vez, aporta del mismo modo aquella documentación que va a ser objeto de análisis por los Servicios de Inspección. Así mismo, las denuncias presentadas por empresas o particulares ante incumplimientos de la normativa de transportes de un tercero se realizan a través de un modelo desarrollado a tal fin utilizando el tramitador telemático TTO a través del siguiente enlace: https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/inspeccion-materia-transportes

La elaboración y aprobación del Plan de Inspección 2021 se dirige a un control del cumplimiento de las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportistas atendiendo a la normativa en vigor. Indicar que el ROTT en su redacción dada por el Real Decreto 70/2019, de 19 de febrero, señala que “los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre deberán controlar anualmente al menos al veinticinco por ciento de las empresas obligadas a cumplir el requisito de competencia profesional cuyas autorizaciones no hayan de ser visadas ese año, con el objeto específico de comprobar que continúan contando con una persona que ejerza las funciones de gestor de transporte con la vinculación señalada en el artículo 111”, procediendo si detectara su incumplimiento a la incoación del correspondiente

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

procedimiento sancionador y, en su caso, a la suspensión de la autorización (artículo 43.2 ROTT).

Asimismo, se pretende un control de la “utilización “de forma fraudulenta de las distintas formas de organización social (cooperativas de trabajo asociado), en las que no existe una verdadera relación societaria encubriendo obligaciones y responsabilidades que son exigidas a los transportistas, así como un control sobre las áreas de negocio para el consumo colaborativo en materia de movilidad que pueden ocultar diversas formas de fraude donde existe un ánimo de lucro y encubren una actividad empresarial que deben ser considerados como servicios profesionales de transporte tanto de viajeros como de mercancías.

En este mismo sentido, es de suma importancia el control del transporte de viajeros en vehículos turismo. Las últimas decisiones judiciales que han afectado al Registro de Comunicaciones de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con conductor (RVTC), y al otorgamiento de autorizaciones tipo VTC, obliga a un control de su actividad en aras de proteger el principio de la competencia leal en el desarrollo de su actividad.

Se constata que las mayores manipulaciones de los tiempos de conducción y descanso son detectadas principalmente, en pequeños recorridos con velocidades muy cortas, por ello, en la medida de lo posible, deben incrementarse las actuaciones inspectoras contra la manipulación de tacógrafo en zonas como polígonos industriales, áreas metropolitanas de alto desarrollo industrial, etc…Se priorizará aquellas empresas en las que existen indicios de manipulación o consten denuncias por parte de las autoridades, ya que las mismas, tienen una incidencia directa en la competencia entre empresas y en la seguridad en la carretera.

Por último, y por ello no menos importante, es necesaria una mayor inspección y control sobre el transporte de mercancías peligrosas, atendiendo a la peligrosidad de la mercancía transportada garantizando una seguridad del transporte y personal empleado en el mismo, así como la defensa del principio de competencia leal en el ejercicio de la profesión.

En relación con las infracciones detectadas por la Inspección de Transporte en el año 2020 en Aragón, los datos estadísticos arrojan los siguientes resultados:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

INDICADORES ESPECÍFICOS

Datos de la Inspección de Transportes de la Dirección General sin tener en consideración los datos de los boletines de denuncia formalizados por la Agrupación de tráfico de la Guardia Civil.

1. Tiempos de conducción y descanso mediante requerimiento telemático a empresas.

1.1 Número de empresas controladas: 165

1.1.1 Tamaño

1.1.1.1 Por número de autorizaciones:

- 1: 52
- 2-5: 80
- 6-10: 20
- + 10: 13

1.1.1.2 Por tipo de autorización

- MDP: 159
- MPC: 5
- VD: 1

1.2 Número de conductores controlados: 800

1.3 Número de jornadas controladas: 29.970

1.4 Número de vehículos controlados: 666

1.5 Número de actas de infracción: 122

1.5.1 Nº de infracciones: 251
1.5.2 Gravedad infracciones:
- Leves: 163
- Graves: 53
- Muy Graves: 35

2. CAP

2.1 Cursos inspeccionados: 50
- Formación inicial: 19
- Formación continua: 31
- Mercancías: 43

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

- Viajeros: 7
- Cursos ordinarios: 48
- Cursos extraordinarios: 2
- Provincias:
  - Zaragoza: 27
  - Huesca: 19
  - Teruel: 4
- Nº infracciones y tipología: 5.

3. <u>Informes MMPP</u>

- Control presentación informe anual MMPP. Nº empresas requeridas: 20
- Control partes de accidentes del 112 (recibidos e infracciones): 52 y 0 infracciones.
- Nº infracciones: 18

4. <u>Peso</u>

4.1 Campañas:

- Nº vehículos controlados: 1.354
- Número y tipo de infracciones: 363
  - Exceso peso: 269
  - Documento de control: 30
  - Tacógrafos: 8
  - Tiempos de conducción y descanso: 8
  - Carecer de autorizaciones: 18
  - Certificado país tercero: 4
  - MCP siendo público: 1
  - Otras: 25
- Tipos de vehículos:
  - Públicos pesados: 157
  - Públicos ligeros: 1.097
  - Privados ligeros: 100

4.2 Datos obtenidos de las básculas del Gobierno de Aragón:

- Número de vehículos controlados: 2.675
- Nº Infracciones: 263

5. <u>Arrendamiento con conductor (VTC)</u>

- Autorizaciones controladas: 28
- Infracciones detectadas: 4

6. <u>Denuncias de parte</u>

- Número de denuncias: 5
- Resultado: actuaciones inspectoras en las empresas.

7. <u>Campañas específicas</u>

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

En año 2020:

- Derechos de los viajeros: 25 vehículos controlados en Estación y 9 vehículos de líneas regulares del CTAZ.
- Tiempos de conducción y descanso (controles en carretera en colaboración con GC): 70 vehículos controlados y 31 infracciones detectadas.
- Cursos extraordinarios: 2
- Escolar: 2 actas de inspección por carencia de autorización.

5- ESCENARIO TEMPORAL.

Se pretende que este Plan se lleve a cabo durante todo el año 2021, estableciendo una evaluación final. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26.4 del ROTT, se contempla como un documento vivo que prevé mecanismos de adaptación y modificación a las nuevas necesidades que puedan surgir durante su ejecución derivadas ya de cambios en las circunstancias concurrentes y de las variaciones que la experiencia aconseje.

Las modificaciones se articularán a través del mismo procedimiento seguido para su aprobación concluyéndose mediante Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

En el último trimestre del año 2021 y coincidiendo con la evaluación final del Plan se acordará su prórroga con las modificaciones oportunas, o en su caso la redacción de un nuevo Plan, atendiendo a las conclusiones obtenidas de dicha evaluación.

En tanto se aprueba el nuevo Plan correspondiente al año 2022, se continuará aplicando las medidas de acción del Plan del año 2021.

6- MEDIDAS DE ACCIÓN:

Se contemplan en el presente Plan las actuaciones a desarrollar por la Inspección de Transportes del Gobierno de Aragón, que se concretarán en las siguientes medidas de acción.

6.1-. Control del transporte público al amparo de la correspondiente autorización.

Es con el otorgamiento de autorizaciones de transporte la forma de controlar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa comunitaria y estatal.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

Estos requisitos suponen el acceso a la profesión y al mercado con todas las garantías para que las empresas compitan lealmente sin posiciones de ventaja.

Es necesario en este sentido la coordinación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en la medida que la ausencia de dichas autorizaciones puede entrañar un incumplimiento de la normativa en materia de seguridad social de los empleados.

Una vez detectadas las empresas infractoras, se les realizará un seguimiento en el tiempo para asegurar que se ajustan a la legalidad vigente.

Sin embargo, debe tenerse en consideración que el incremento del comercio electrónico ha supuesto una modificación en los hábitos de consumo en la sociedad incrementándose exponencialmente el número de expediciones de transporte para satisfacer esa demanda.

Se ha constatado que dicha distribución se está realizando en vehículos de menor dimensión para lograr mayor movilidad y versatilidad en el transporte. Así, proliferan las operaciones de transporte realizadas en vehículos de hasta 2 Tn. de M.M.A. que si bien no precisan de autorización de transporte, no es menos cierto que quienes realicen los transportes afectados, de conformidad con el artículo 42.3 de la LOTT, deberán cumplir el resto de las exigencias contenidas en esta Ley y en las normas dictadas para su desarrollo, en los términos en que les resulten de aplicación y obtener los permisos, licencias o habilitaciones que, en su caso, procedan de conformidad con la legislación sobre seguridad, sanidad o tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Asimismo deberán satisfacer las condiciones previas de carácter personal para el ejercicio de la actividad, así como la utilización de vehículos en las condiciones fijadas en el artículo 54.2 de la LOTT y utilizar personal cumpliendo las reglas contenidas en la legislación social y laboral, así como las reguladas en el artículo 55 de la LOTT referentes a los vehículos y las cargas transportadas en ellos, debiendo cumplir con las condiciones técnicas, de circulación y seguridad que regulan dichas materias.

6.2-. Control del transporte público de mercancías al amparo de autorizaciones de transporte privadas.

Cuando el transporte privado se realice con vehículos de hasta 3,5 Tn. de M.M.A. no es exigible autorización. No obstante, en ocasiones se trata de transportes públicos disfrazados de transportes privados para eludir todos los requisitos exigibles al transporte público.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

En estos casos cuando haya indicios racionales de que el transporte que se está efectuando es público, y de la documentación existente no puede desprenderse lo contrario, se levantará el correspondiente boletín de denuncia o acta de infracción.

El instructor del expediente, antes de incoar el correspondiente procedimiento sancionador llevará a cabo las pruebas pertinentes para determinar la comisión de la infracción.

A este respecto hay que reseñar que el artículo 102.3 de la LOTT, establece la obligación de llevar a bordo del vehículo la documentación que acredite la pertenencia de la mercancía a la empresa y que los vehículos y conductores/as profesionales se encuentran integrados en la organización de la misma.

Se realizarán controles en carretera respecto a los vehículos que tengan adscritas autorizaciones de privado complementario, con objeto de detectar posibles transportes públicos efectuados con autorizaciones de esta clase, así como en aquellos espacios donde es frecuente la actividad de estos transportistas como son las grandes áreas de consumo.

6.3-. Control de tiempos de conducción y de descanso.

El Reglamento (CE) nº 561/2006, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, en relación a los tiempos de conducción y descanso, constituye el marco jurídico de uno de los objetivos prioritarios de la Inspección del Transporte y de las Fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte por carretera. Como reconoce en su expositivo persigue mejorar las condiciones sociales de los empleados a los que se aplica, así como mejorar la seguridad general de las carreteras.

Es necesario realizar un esfuerzo en el control de las jornadas a realizar en la sede de las empresas, ya que, del análisis en carretera de las actividades de los conductores/as profesionales, no se puede detectar la totalidad de las infracciones que se pueden cometer en materia de tiempos de conducción y de descanso. En consonancia, se priorizará el control de aquellas que sean titulares de vehículos pesados, incidiendo en aquellas sobre las que haya algún tipo de denuncia.

Se realizarán requerimientos a las empresas, como viene siendo habitual, de los discos analógicos o archivos digitales, así como documentación adicional que las empresas deberán tener a disposición de la Inspección de Transportes.

En todo caso se actuará coordinadamente con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Se priorizará aquellas empresas en las que existen indicios de manipulación o consten denuncias por parte de las autoridades, ya que las mismas, tienen una

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

incidencia directa en la competencia entre empresas y en la seguridad en la carretera. Se constata que tales manipulaciones son detectadas principalmente, en pequeños recorridos con velocidades muy cortas, por ello, en la medida de lo posible, deben incrementarse las actuaciones inspectoras contra la manipulación de tacógrafo en zonas como polígonos industriales, áreas metropolitanas de alto desarrollo industrial, etc…

Además, debe tenerse en consideración la STS 672/2019, de 15 de enero de 2020, en la que se expresa el criterio determinante de las infracciones merecedoras de calificación jurídico penal como delito de falsedad en documento oficial tipificado en el artículo 392 en relación con el artículo 390.1.2º del CP, refiriéndolo a “la manipulación fraudulenta de un tacógrafo con alteración de los registros, realizada con la finalidad de sortear los controles policiales y administrativos”. Por ello, también habrá que tenerse en cuenta las conductas fraudulentas consistentes en circular con un disco diagrama insertado en el tacógrafo analógico o con una tarjeta de conductor en el digital a nombre de otro conductor, o bien la utilización de tarjetas de conductor falsificadas, generando datos inauténticos ficticios de tiempos de conducción o de descanso; las cuales podrían ser consideradas infracción penal.

Conviene precisar que la falsedad del art. 392 CP queda indiciariamente constatada no sólo al sorprender al conductor con el procedimiento manipulador activado, sino cuando tras la intervención policial en los casos de accidente o inspección de empresa, se contrasten los datos registrados con las actividades reales de los conductores y vehículos.

Es por ello que se fomentará la colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para intensificar los controles en carretera, en donde es más factible encontrar las manipulaciones, habida cuenta que muchas de ellas son prácticamente imposibles de detectar en las inspecciones de tiempos de conducción y descanso que se vienen realizando desde la Inspección en oficina.

Asimismo, se controlará el uso del certificado de actividades, constatando si existe un uso abusivo que pueda llevar a pensar una utilización fraudulenta. La principal fuente de información en los controles en carretera la constituyen los datos registrados por el tacógrafo y la ausencia de datos sólo debe justificarse con una certificación si por razones objetivas ha sido imposible el registro de datos en el tacógrafo, incluida su introducción manual. La principal fuente de información en los controles en carretera la constituyen los datos registrados por el tacógrafo y la ausencia de datos sólo debe justificarse con una certificación si por razones objetivas ha sido imposible el registro de datos en el tacógrafo, incluida su introducción manual.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

No se exigirá certificado alguno en relación con los periodos de descanso ordinario diario y semanal. En ningún caso, en los descansos semanales de hasta cuatro días inclusive, debidamente registrados por el tacógrafo, se exigirá el certificado de actividades. No obstante, a partir de estos cuatro días, el conductor/conductora podrá voluntariamente aportar éste marcando la casilla número 16 del mismo, en los casos previstos. Hay que señalar que un descanso semanal no superior a cuatro días, puede producirse por la obligación, establecida en el Reglamento (CE) nº 561/2006, de recuperar descansos semanales reducidos anteriores.

La realización de un transporte careciendo del "certificado de actividades" en los casos para los que están previstos en la Decisión de la Comisión 2009/959/EU, de 14 de diciembre, no es una infracción en sí misma. Por tanto, la infracción se produce al no poderse justificar los tiempos que no se hayan podido registrar por el tacógrafo que demuestren el cumplimiento del Reglamento (CE) nº 561/2006. Esta carencia supondrá una infracción muy grave, tipificada en el artículo 140.35 de la LOTT, consistente en la carencia de hojas de registro del tacógrafo, de la tarjeta de conductor/a o de los documentos impresos que exista obligación de lleva en el vehículo.

En nuestra Comunidad Autónoma, durante el año 2020 han sido leídas desde Inspección de Transporte provenientes de requerimientos a empresa, un total 30.000 jornadas. A ello debe sumarse los controles coordinados que se realizan con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, en particular con la agrupación de tráfico de la Guardia Civil.

La Directiva 22/2006 de 15 de marzo de 2006 sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos del Consejo (CEE) núm. 3820/85 y (CEE) núm. 3821/85 en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y por la que se deroga la Directiva 88/599/CEE del Consejo establece que los Estados Miembros han de controlar al menos el 3% de las jornadas de los conductores de los vehículos obligados a llevar tacógrafo y, al menos el 50% de ese porcentaje, se controlará en empresas. Teniendo en consideración 225 días laborables al año, el Ministerio de Transportes, Movilidad y agenda urbana ha comunicado a la Comunidad Autónoma de Aragón que el número de jornadas a controlar en empresa que le corresponde en el año 2021 es de 55.276.

Por otro lado, y a tenor de la obligación que establece la disposición adicional primera del Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos de tacógrafos, de remitir a la inspección de transporte los certificados de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

intransferibilidad, se llevará a cabo un seguimiento de aquellas empresas que con carácter reincidente se acuse recibo.

Es de reseñar, que en agosto de 2020 entraron en vigor de forma parcial, ya que tienen una aplicación diferida en el tiempo, algunas prescripciones del denominado "paquete de movilidad europeo" compuesto por el Reglamento (UE) 1054/2020 de 15 julio de 2020; Reglamento (UE) 1055/2020 de 15 julio de 2020; Reglamento (UE) 1056/2020 de 15 julio de 2020 y la Directiva (UE) 2020/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de julio de 2020. Estas disposiciones que afectan directamente a los tiempos de conducción y descanso, a la movilidad de los conductores, al transporte internacional y al documento electrónico; y que a la vez suponen una modificación al Reglamento CE 561/2006, de 15 de marzo.

6.4. Documentación del conductor: Formación inicial/CAP, formación continua, certificado conductor terceros países.

La Directiva 2003/59 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio, establece la obligatoriedad de disponer de una cualificación inicial y una formación continua para los conductores que efectúan actividades de transporte por carretera dentro del territorio de la Unión Europea por medio de vehículos para los que se exija permiso de conducir de las clases D1, D1+E, D, D+E, C1, C1+E, C y C+E. Por R. D. 1032/2007 de 20 de julio (BOE 2 de agosto) transpuso al ordenamiento jurídico español, la Directiva anteriormente señalada.

La inspección se centrará fundamentalmente en:

1.- El control del certificado aptitud profesional que se realizará directamente en carretera dado que el permiso de conducir determina la exigencia o no de este Certificado. Para los conductores de otros estados miembros de la Unión Europea el permiso de conducir tendrá el código comunitario 95 o en su caso dispondrán de la tarjeta de cualificación del conductor.

2.- Formación CAP: Las Comunidades Autónomas procederán a inspeccionar el cumplimiento de las condiciones en la impartición de los cursos de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

A partir del 1 de marzo del 2021, los centros de formación deberán disponer de los sistemas de control de acceso biométrico con las características señaladas en la Resolución de 23 de julio de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda urbana, lo que facilitará el control de asistencia a los cursos que impartan.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

Se redactó por parte de esta Dirección General de Transportes una Circular informativa sobre la mecánica, comunicación y transparencia, en el desarrollo de los cursos, que se hizo pública a través de la página web de Transportes del Gobierno de Aragón que refundía el contenido de las Circulares anteriores e incorporaba las novedades producidas con ocasión de la reforma del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, mediante Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero.

3.- Los certificados de conductores de terceros países. El Reglamento (CE) 484/2002, del Parlamento y del Consejo, de 1 de marzo de 2002, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) 881/92 y (CEE) 3118/93, del Consejo, establece la obligatoriedad del certificado para conductores de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea para la realización de transporte nacional de mercancías o de viajeros en autobús, ya sea éste público o privado, y se dictan las normas para su expedición, contenido, características y plazo de validez.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM 3399/2002 de 20 de diciembre, las empresas deben solicitar tal certificado, debiendo acreditar el alta en Seguridad Social del conductor. No obstante, con independencia del control que se lleve a cabo en carretera, es necesario hacer un seguimiento que demuestre que el conductor esté permanentemente dado de alta en la Seguridad Social y no es dado de baja inmediatamente después de haber conseguido el certificado.

Señalar que los controles se llevarán a cabo:

a) En carretera.

b) Cuando se realicen inspecciones a las empresas de tiempos de conducción y de descanso. Se solicitará los Certificados de Conductores de Terceros países de los conductores que lo precisen.

c) A través del cruce de datos con la Seguridad Social, se comprobará que los mismos se mantienen en alta en seguridad social. El hecho de que no se cumpla debidamente este requisito por las empresas puede dar lugar a una competencia desleal con el resto de las mismas, por lo que será preciso comprobar su cumplimiento en la sede de dichas empresas.

De las empresas que se encuentren en esta situación de incumplimiento se dará traslado al órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

6.5.- Control del exceso de peso.

El control sobre el exceso de peso, en las inspecciones llevadas a cabo en la sede de las empresas, se puede efectuar a través del documento de control exigido

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

por la Orden FOM 2861/2012, de 13 de diciembre, por la que se regula el documento de control exigible para la realización del transporte público de mercancías por carretera. Dicho documento, debe ser cumplimentado por cada servicio de transporte de mercancías que se realice y conservado al menos durante un año por la empresa cargadora (puede ser un operador de transporte) y por la empresa transportista que ha efectuado el servicio. En tal documento debe constar, de forma obligatoria el peso de la mercancía transportada.

De las inspecciones llevadas a cabo en la sede de las empresas, los resultados obtenidos, respecto al control sobre el exceso de peso, demuestran que no es un sistema operativo eficaz ya que, prácticamente, no se detecta ninguna infracción, puesto que difícilmente se hace constar, en el documento de control, un peso superior al permitido legalmente. Se hará especial énfasis en el control de las cargadoras.

La segunda forma de llevar a cabo este tipo de control es en la carretera, procediendo al pesaje físico de vehículos en básculas debidamente homologadas. Este control se puede llevar a cabo bien con básculas fijas o con básculas móviles.

El control de peso en carretera, se considera el sistema más eficaz, puesto que en el caso de detectarse excesos de peso de cierta gravedad se aplicarían, con carácter preceptivo, las sanciones accesorias contempladas en el artículo 143 de la LOTT, procediéndose a la inmovilización inmediata del vehículo.

Es necesario como consecuencia de lo anterior, aumentar el número de controles de peso en carretera, ya sea a través de básculas móviles o fijas, que se realizará conjuntamente por las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte en carretera y los Servicios de Inspección, conscientes de la importancia que este tipo de control tiene.

6.6-. Control del transporte de escolares y menores.

Este es uno de los objetivos que debe ser controlado en la medida que puede provocar gran alarma social. En este sentido, se reforzará la comprobación del cumplimiento de los requisitos preceptuados en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. En concreto se comprobará que se presten con los vehículos reconocidos en la autorización correspondiente.

6.7-. Control del transporte de personas viajeras en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La prestación de los servicios públicos de transporte de uso general se realizará con carácter general mediante el correspondiente contrato de concesión

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

de servicio. No obstante, en los supuestos en los que no resulte aconsejable acudir al establecimiento de dichos servicios con carácter duradero, pero razones de interés social justifiquen su prestación, el Decreto 63/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre organización y régimen de ayudas en el transporte rural de personas viajeras en Aragón, permite realizarlo al amparo de una autorización administrativa especial expedida por el órgano competente de la Administración autonómica. En la autorización se determinarán las condiciones a las que deberá ajustarse el servicio a prestar (itinerario, calendario, horario, tarifas de aplicación y características mínimas del vehículo a utilizar) viniendo obligado el prestador del servicio a cumplimentar una hoja de ruta por cada día en el que se realicen expediciones, así como a conservarlas a disposición de la inspección.

Se controlará por parte de la Inspección de Transportes todos los extremos detallados en la autorización. Se contempla en la misma la necesidad de tener en cuenta las condiciones especiales de las personas con discapacidad y, en especial, aquellas que presenten movilidad reducida, aspecto que con carácter horizontal se tendrá presente en todas las inspecciones que con ocasión del presente Plan se realicen.

Se controlará, asimismo, que la prestación del servicio se ajuste a las condiciones autorizadas (realización con el vehículo comprometido, cumplimiento de horarios, expedición correcta de billetes, correspondencia de los tráficos realizados con la liquidación presentada, etc.), ya que su falta de observancia, puede conllevar penalizaciones contractuales e incumplimientos de la normativa en materia de transportes.

En los casos en los que lleven geolocalizador, se controlará también los datos proporcionados por este sistema.

La obtención de información mediante las verificaciones in situ ofrece una oportunidad capital para asegurar la correcta prestación del servicio, exigir en su caso las penalidades oportunas y mejorar la calidad del servicio de transporte que deben recibir los usuarios.

Dada la situación de pandemia creada por la Covid-19, cobra aún más importancia si cabe, la garantía de los derechos de los usuarios. Por ello, se va a hacer especial hincapié en el control del cumplimiento del Reglamento (UE) 181/2011, del 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar así como, el cumplimiento del régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 que se encuentre vigente en cada momento donde se establecen diferentes medidas que inciden en el transporte de viajeros.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

6.8-. Control del arrendamiento de vehículos con conductor/a.

En relación con el arrendamiento de vehículos con conductor/conductora, se han producido modificaciones legislativas, mediante Real Decreto Ley 3/2018, de 20 de abril, por el que se modifica la LOTT, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor/conductora, incluye la regla 1/30 con carácter legal y habilita para su modificación. Asimismo, otorga nueva redacción al 91.2 de la LOTT, (introduciendo con carácter de norma de rango legal la habitualidad).

Por otro lado, se publicó el Real Decreto Ley 13/2018, de 28 de septiembre por el que se modifica la LOTT, en materia de arrendamiento con conductor/conductora, cuando apenas habían pasado unos meses desde que el Real Decreto Ley 3/2018, tratase de garantizar el equilibrio adecuado entre la oferta de servicios en VTC y en Taxis.

La modificación del artículo 91 de la LOTT, determina que la autorización de arrendamiento de vehículo con conductor/conductora de ámbito nacional, habilita, exclusivamente para la realización de servicios de carácter interurbano (eliminando el ámbito urbano que hasta ahora era permitido).

- Permite de esta manera, que sean los órganos que tienen la competencia en transporte urbano (Administración Local) los que, en el ejercicio de éstas, determinen las condiciones en que pueden ser autorizados y prestados en el ámbito urbano.

- Se establece también que, como regla general, el inicio de la prestación de los servicios deberá encontrarse dentro de la Comunidad Autónoma donde se encuentre domiciliada la autorización. (De la misma manera que se contempla para los taxis en el ámbito urbano).

- Se establecen asimismo mecanismos de compensación por los perjuicios que se han podido ocasionar por la nueva definición del ámbito territorial de las autorizaciones otorgadas conforme a la normativa anterior, y se les concede un plazo de cuatro años para que puedan seguir prestando servicios en el ámbito urbano. Si bien, en casos justificados pueden ampliar dicho plazo (para recuperar la inversión realizada).

- Aquellas empresas titulares de autorizaciones VTC, a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-Ley (que es a partir del día siguiente de su publicación, esto es el día 30 de septiembre de 2018), podrán seguir prestando el servicio en las condiciones que se regulaban, y por lo tanto también en el ámbito urbano, con la limitación de la regla de territorialidad en la prestación de los servicios.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

- Una vez transcurridos los 4 años, o periodo de ampliación que en su caso se conceda, no podrán desempeñar servicios en el ámbito urbano, a salvo que se regule por el órgano competente en materia de transporte urbano, su prestación.

Habiéndose realizado actuaciones de control se considera conveniente seguir controlando la habitualidad entendiendo que un vehículo no ha estado habitualmente en su territorio, cuando el 20% o más de los servicios realizados en un periodo de tres meses, no haya discurrido ni siquiera parcialmente, por el territorio donde tiene domiciliada la autorización VTC.

De conformidad con lo establecido en la Orden VMV/898/2017, de 15 de junio, por la que se aprueba el distintivo identificativo de los vehículos destinados al arrendamiento de vehículos con conductor/conductora cuya autorización se encuentre residenciada en la Comunidad Autónoma de Aragón, se ejercerá control sobre dicho aspecto.

Asimismo, el Decreto-Ley 7/2019, de 12 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes en materia de transporte de viajeros mediante el arrendamiento de vehículos con conductor introduce en nuestra normativa autonómica, la exigencia de un título municipal (sin perjuicio del periodo transitorio de 4 años ya expuesto) habilitante para la prestación de servicios urbanos de arrendamiento con conductor.

Cuando sean detectados vehículos de otras Comunidades Autónomas incumpliendo estas prescripciones, al margen de la instrucción de los expedientes sancionadores que procedan y de los requerimientos documentales que sean necesarios, se dará traslado a la Comunidad Autónoma que ha expedido la autorización para que lleve a cabo las inspecciones oportunas a la empresa.

El Real Decreto 1076/2017, de 29 de diciembre, por el que se establecen normas complementarias al Reglamento de la LOTT, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor/conductora, establece una medida de control relativo a la comunicación a la Administración vía electrónica de los datos contenidos en el artículo 24 de la Orden FOM 36/2008, de 9 de enero, habilitándose un registro de comunicaciones de los servicios de VTC, lo cual servirá como instrumento que utilizarán los servicios de inspección. Dicho Registro fue declarado inconstitucional, por Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 2020 por vulnerar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; por lo que se exige una modificación del mismo para que sirva como herramienta eficaz de control sin vulnerar legislación alguna. En la actualidad, se está tramitando un anteproyecto de modificación del citado Registro en el que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia anteriormente señalada, se va a eliminar la exigencia de consignar los datos personales del arrendatario.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

6.9-. Control transporte de mercancías peligrosas.

Dada la peligrosidad y alarma social que entraña un accidente o incidente en el que se vean involucrados vehículos que transportan mercancías peligrosas resulta aconsejable establecer unas campañas de control específicas sobre este tipo de transportes.

Teniendo en consideración que por las carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón circula un flujo importante de vehículos con mercancías peligrosas se considera conveniente verificar que se cumplen las especificaciones del Acuerdo Europeo relativo al transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR), directamente aplicable al transporte interno en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español. Las especificaciones a comprobar supondrán un control sobre las condiciones técnicas y señalización de los vehículos, el marcado y etiquetado de las mercancías, la documentación que debe acompañar a la operación del transporte y las condiciones del envasado que el expedidor debe cumplir.

Dada importancia de la figura del Consejero de Seguridad, se prestará especial atención al cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, como la presentación telemática de los Informes Anuales, el cumplimiento del PSIC, etc.

6.10-. Control del transporte realizado por no residentes (internacional y cabotaje).

El control del transporte realizado por empresas no residentes en territorio español, tanto sea internacional como de cabotaje, tiene que ser un objetivo prioritario de la Inspección de Transportes para erradicar prácticas irregulares de competencia desleal con relación a las empresas residentes.

Este control se centra en verificar que los vehículos dispongan de las autorizaciones necesarias, el cumplimiento de los tiempos de conducción y descanso a través del tacógrafo y, en el caso de transporte de mercancías, que no se superen los pesos máximos autorizados.

El Reglamento 1072/2009, de 21 de octubre, sobre el acceso al mercado del transporte internacional de mercancías, en los artículos 8 y 9 ha regulado el transporte de cabotaje. El Reglamento establece las reglas y los límites temporales y cuantitativos en relación con la realización de transportes interiores por parte de empresas no residentes.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

A este respecto hay que tener en consideración que, conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento 1072/2009, el transportista que realice transporte de cabotaje tiene que acreditar fehacientemente, haber realizado un transporte internacional entrante, así como cada uno de los transportes consecutivos de cabotaje llevados a cabo.

Son de importancia, en esta materia, las modificaciones introducidas por el denominado “paquete de medidas de movilidad” anteriormente mencionado, en concreto los Reglamentos UE 2020/1054 y 2020/1055 ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio, que inciden en un control más eficaz del transporte internacional realizado, además, de regular mejoras en las condiciones de trabajo y protección social de los conductores, exigiendo un registro europeo de empresas dedicadas al transporte internacional de mercancías, incluye dentro de su ámbito de aplicación los vehículos ligeros de más de 2,5 Tm en operaciones de transporte internacional, refuerza el requisito del establecimiento obligando al regreso del vehículo al menos cada 8 semanas al Estado miembro de establecimiento; en cuanto al cabotaje se regula un periodo de “enfriamiento o cooling off” para realizar un nuevo cabotaje etc.

6.11-. Campañas específicas:

1-. Reglamento (UE) 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar. Campaña de control de viajeros en diferentes Estaciones de autobuses de la Comunidad Autónoma de Aragón. Y posibles reclamaciones presentadas ante el Gobierno de Aragón.

2-. Campaña sobre manipulaciones y usos de tarjeta de conductor.

3-. Campaña sobre el control de mercancías peligrosas. Control de los informes anuales, partes de accidentes provenientes del 112, Consejeros de Seguridad de las empresa y transporte ADR.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

4-. Campaña de control de transporte escolar.

5-. Control de Arrendamiento de Vehículos con conductor. Seguimiento y control de la realización de los servicios dentro del ámbito autonómico de la autorización tipo VTC.

6-. Control de transporte internacional, atendiendo a la situación geográfica de Aragón.

7- METODOLOGÍA.

Las labores de Inspección podrán llevarse a cabo mediante denuncias de parte, de oficio o bien mediante la colaboración y coordinación con todas las Administraciones implicadas, en especial con la Inspección de Trabajo y con la agrupación de tráfico de la Guardia Civil manteniendo reuniones periódicas en las que se pondrán de manifiesto los principales problemas detectados y se buscarán soluciones. Se fomentará una comunicación fluida que permita agilizar su puesta en práctica. Asimismo, se potenciará la colaboración con Policía Local de Zaragoza.

8- CRITERIOS DE CARÁCTER HORIZONTAL.

8.1.- Se aumentarán los controles en aquellas empresas que tienen carácter reincidente o habitual.

8.2.- Si se detecta que una determinada infracción administrativa pudiera ser constitutiva de ilícito penal se pondrá en conocimiento del órgano competente.

8.3.- Verificar por parte de las empresas de transporte el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad en materia de transporte, que impidan o dificulten al acceso de las personas con discapacidad comprobando que se cumple con los derechos de los personas pasajeras en todos los medios de transporte y dando traslado en su caso al órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

8.4.- Incrementar el control del transporte escolar por la alarma social que puede provocar, realizando campañas específicas.

8.5.- Fomentar la colaboración y el intercambio de información con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

8.6.- Integrar en las actuaciones inspectoras la perspectiva de género, en la medida en que la transversalidad de esta materia puede afectar a todos los sectores de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

8.7.- Recabar información de los diferentes observatorios existentes en materia de transporte a los efectos de detectar puntos calientes o bolsas de fraude.

8.8.- Mantener reuniones con los diversos agentes implicados en la materia, incluyendo la potenciación colaborativa dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón a los efectos de lograr una mejor gestión del conocimiento que ahorre esfuerzos económicos y rentabilice logros. A tenor de lo precedente y existiendo este marco legal colaborativo, se mantendrá contacto con la policía local en aquellos ámbitos de su competencia a los efectos del control de prácticas fraudulentas en materia de transporte.

9- OTRAS ACTUACIONES:

9.1.- Formación:

-. Se realizarán jornadas formativas a través de la impartición de cursos del IAAP a los empleados públicos del Gobierno de Aragón, en colaboración con la agrupación de tráfico de la Guardia Civil y Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

-. Realización de jornadas formativas ante cambios normativos europeos, estatales o autonómicos, a efectos de facilitar su implantación.

9.2.- Jornadas divulgativas:

-. Se realizarán jornadas externas de divulgación entre los afectados del sector del transporte, así como para cualesquiera otros interesados en la materia.

9.3.- Buenas prácticas:

-. Se mantendrán reuniones con el sector del transporte para hacerles partícipes de los principales retos y problemas detectados en su implantación y establecer una fluida que permita la mejora del transporte en Aragón.

9.5.- Fomentar la coordinación con el Plan de Seguridad Vial.

9.6.- Potenciar el uso de las básculas fijas y móviles.

9.7.- Potenciar el uso de las nuevas tecnologías que faciliten la labor inspectora.

9.8.- Fomentar la facilitación de información a través del Consejo Aragonés del Transporte.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

10- CONTROL Y EVALUACIÓN

La característica de este Plan es que es un documento vivo que permita extraer la información necesaria para ahondar en una determinada medida de acción, redireccionarla o darla por finalizada, en su caso, si ha cumplido su función.

Por ello es necesario proceder a un control de la eficacia de este Plan a través de indicadores que proporcionen información válida y fiable. Los indicadores utilizados para la elaboración y extracción de datos del presente Plan, son los indicados en el apartado 4, en los que se hará una distinción entre los datos obtenidos de las actuaciones llevada a cabo por el Servicio de Inspección y los datos obtenidos en colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

11- TRANSPARENCIA.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana en Aragón, se publicará este Plan en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración. A tal efecto, toda la información estará disponible en dicho Portal.

12- NUEVOS RETOS.

En la medida en que se concibe este Plan como un documento vivo que permita diagnosticar y remediar situaciones que van surgiendo en la praxis diaria, así como servir de acicate para emprender nuevas actuaciones que se demanden como necesarias, en la evaluación se pondrán de manifiesto las conclusiones finales con propuestas innovadoras para el siguiente Plan que se elabore por la Comunidad Autónoma de Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 08/02/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVME8EAKM7AG1T01PFI.

ANEXO CAMPAÑAS AÑO 2021

ENERO: Control en polígonos.

FEBRERO: Control larga duración furgonetas y en Aragón escolares.

MARZO: MMPP.

ABRIL: Control informes MMPP.

MAYO: Control larga duración camiones y VTC requerimientos.

JUNIO: Internacionales.

JULIO: Internacionales.

AGOSTO: Derechos de los viajeros.

SEPTIEMBRE: Internacionales.

OCTUBRE: Control larga duración furgonetas y camiones.

NOVIEMBRE: Control en polígonos.

DICIEMBRE: Escolares.